

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2097-2011

CELEBRADA EL 02 DE JUNIO DEL 2011

ARTICULO III, inciso 1)

Se recibe oficio CR.2011.198 del 28 de marzo del 2011 (REF. CU-203-2011), suscrito por la Sra. Theodosia Mena, Secretaria del Consejo de Rectoría, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1672-2011, Art. II, inciso 3), celebrada el 28 de marzo del 2011, sobre la nota DE.031.2011 del 21 de marzo del 2011, remitida por el Sr. René Muiños, Director de la Editorial, en la que solicita la enajenación del equipo “Barnizador Ultravioleta de portadas”, marca IGC, modelo 031-002 X VW-1 70 U.V, número de activo 11655.

CONSIDERANDO QUE:

1. En el oficio DE.031.2011, el Sr. René Muiños indica que, conformidad con el Plan de Modernización de la plana Editorial (2005-2010), por medio de Licitación Abreviada No. 2010LA-0000018-99999, se adquirió una nueva Barnizadora Duplo 101G UV Coater, más moderna y con mayor capacidad, según las exigencias actuales de los procesos de producción del Taller.
2. El Sr. René Muiños, Director de la Editorial, mediante correo electrónico del 27 de mayo del 2011, brinda la explicación de la justificación técnica que motivaron el cambio del barnizador ultravioleta de portadas marca IGC, por una nueva barnizadora Duplo 101G UV Coater, que se detalla a continuación:
 - La unidad barnizadora UV en el 2004 fue adquirida por la necesidad de dar mayor calidad a las portadas de los libros impresos por la Editorial EUNED, así como afiches y otros trabajos a todo color.
 - El Barnizador Ultravioleta de portadas funcionó hasta el 2010, cuando fue sustituido por la nueva unidad de barnizado UV con IR.

- Durante su uso de explotación se recuperó ampliamente la inversión realizada.
- La sustitución del Barnizador Ultravioleta de portadas, se fundamenta en su incapacidad para barnizar impresos digitales, debido a que la tecnología IR no existía en el momento de su adquisición.
- La mayor parte de los impresos que requieren barniz UV son impresos en forma digital hasta 500 unidades, incluyendo portadas.
- El barnizador ultravioleta de portadas, por ser de banda, el proceso de barnizado estaba expuesto y contaminaba el ambiente, mientras que la nueva unidad es un equipo completamente sellado, donde todas las emanaciones y olores se evacuan al exterior.

Por lo tanto, SE ACUERDA:

Aprobar la enajenación del equipo “Barnizador Ultravioleta de portadas”, marca IGC, modelo 031-002 XVW-1 70 U.V, activo número 11655.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

Se conoce oficio DC-311-2011 del 18 de mayo del 2011 (REF. CU-296-2011), suscrito por la MBA. Marisela Bonilla Freer, Directora de Cooperación del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el que solicita la donación de una Barnizadora Ultravioleta, marca IGC, para uso del Taller de Publicaciones del ITCR.

SE ACUERDA:

Remitir a la Administración la solicitud de la Sra. Marisela Bonilla Freer, Directora de Cooperación del ITCR, para lo que corresponde.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3)

Se conoce oficio O.J.2011-115 del 10 de mayo del 2011 (REF. CU-275-2011), suscrito por el Sr. Federico Montiel, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio legal del Proyecto “Ley de Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales”, Expediente No. 17.914.

Además, se recibe oficio DEU-PGL 189-2011 del 26 de mayo del 2011 (REF. CU-303-2011), suscrito por el Sr. Javier Ureña, Coordinador del Programa de Gestión Local, en el que brinda su criterio en relación con el citado proyecto de Ley, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2094-2011, Art. III, inciso 6), celebrada el 17 de mayo del 2011.

Se acoge el dictamen O.J.2011-115 de la Oficina Jurídica, y el dictamen DEU-PGL-189-2011 emitido por el Programa de Gestión Local, sobre el Proyecto “Ley de Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales”, Expediente No. 17.914, que se transcriben a continuación:

DICTAMEN OFICINA JURÍDICA

DE LA JUSTIFICACION

La iniciativa de Ley 17.914 indica:

“Lo que el Sector Acueductos Comunales (Sector AC) requiere es una ley marco propia que defina roles, señalando claramente dichas competencias y resaltando la autonomía de las asociaciones administradoras para que puedan fortalecer sus acueductos comunales y así impulsar el desarrollo, salud y bienestar de sus comunidades. La creación de los acueductos comunales ha sido uno de los logros más destacables de nuestro país en las últimas dos décadas, pero el marco jurídico actual no garantiza su sostenibilidad. Se requiere fortalecer la gestión comunitaria de los acueductos comunales ante las crecientes presiones que buscan sobreexplotar y hasta privatizar los recursos hídricos que son patrimonio de todos los costarricenses.

Los defectos del esquema jurídico vigente El esquema jurídico actual no reconoce la realidad del ámbito comunitario en que trabajan los acueductos comunales. El Reglamento de Asadas es un instrumento desactualizado y poco práctico que no reconoce la capacidad de gestión ya demostrada por parte de cientos de acueductos comunales. Para citar solo un ejemplo, el Reglamento obliga a los acueductos comunales a solicitar permiso a AyA para realizar cualquier mejora en los sistemas administrados, como si las Asadas no supieran instalar un hidrómetro o cambiar una llave de paso. Los mismos jefes de AyA han reconocido públicamente que esa y otras disposiciones del Reglamento no reflejan la realidad del Sector AC, mas no hacen por donde actualizar la normativa. Asimismo, a pesar de que los fondos administrados por los acueductos comunales no son fondos públicos, el Reglamento de Asadas los obliga a acatar una amplia normativa como si fueran instituciones del Estado (p.ej., la Ley general de la Administración Pública, la Ley de contratación administrativa, etc.).”

DEL PROYECTO DE LEY

Previo a la realización de comentarios concretos al Proyecto de Ley de comentario, se hace necesario enmarcar desde la perspectiva constitucional el objetivo del mismo. Este proyecto versa sobre la materia ambiental, que es un derecho humano reconocido por nuestro ordenamiento positivo, y que se constituye en una obligación para el Estado el tutelar, defender y garantizarles a todos los habitantes de la República un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Así mismo, otro derecho fundamental que se erige colateralmente al anterior – pero igual de importante- es el derecho a la salud de las personas, ya que con un tratamiento adecuado de las aguas se garantiza la salud de la población. Sobre ambos derechos nuestra Carta Magna refiere:

“**Artículo 21.-** La vida humana es inviolable.”

Igualmente sobre el derecho que comentamos, el Jurista Rubén Hernández Valle, ha dicho:

“El hombre al igual que los demás seres de la naturaleza posee una vida biológica. No obstante, en su caso particular la vida biológica no sólo constituye un hecho empíricamente comprobable, sino, además, un derecho.

El ser humano es titular de un derecho fundamental a no ser privado ilegítimamente de su vida ni a sufrir ataques ilegítimos del Estado o de sus semejantes. Inclusive, tanto el poder público como la sociedad en su conjunto, tiene la obligación correlativa de ayudarlo a defenderse de los peligros naturales y sociales que lo rodean, como la insalubridad, hacinamiento, el hambre, etc.

El derecho a la vida está indisolublemente unido al hecho biológico de la existencia humana, la cual constituye justamente su presupuesto. Por ello, es posible afirmar que se tiene derecho a vivir porque ya se vive. Es decir, la existencia biológica conlleva, por así decirlo, la carta de naturalización del derecho a la vida.

Este derecho se refiere, en primer término, a la vida física, biológica del hombre. No obstante, es conveniente recordar que la vida humana no se agota, como en el caso de los animales, en su manifestación biológica. En él, por el contrario, lo más importante de su existencia es el aspecto espiritual, dado que es el único ser de la Naturaleza cuya conducta es teleológica, es decir, el único ser que introduce fines en ella, para tratar de conformarla de acuerdo con sus ideas y aspiraciones intelectuales”¹

ARTÍCULO 50

El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.”

Por su parte, la Sala Constitucional, mediante su jurisprudencia vinculante, ha manifestado en Voto 3705-93:

¹ **HERNADEZ VALLE** (Rubén), La Constitución Política de Costa Rica, Anotada y Comentada, Editorial Juricentro, Primera Edición, San José, 1998, p.64

"Resulta importante para la Sala elaborar, de previo a las consideraciones estrictamente de fondo, un análisis general que establezca el marco constitucional y las condiciones e intereses que hoy en día despierta la conservación del ambiente, pues su estudio se constituye en una novedad de esta última centuria. Es primordial recordar que durante muchos siglos el hombre creyó que debía dominar las fuerzas de la naturaleza y ponerlas a su servicio, ya que se consideraba, en alguna medida, que los recursos naturales eran inagotables y que la industrialización era per se un objetivo deseable, sin que se evaluara cuál sería el impacto de la actividad económica sobre el ambiente. De hecho, la división entre recursos naturales renovables y no renovables es moderna, pues aún la ciencia económica, que se preocupa de la administración del entorno para lograr la satisfacción al máximo de las necesidades humanas con recursos limitados, no incorporó el desgaste y deterioro del medio como herramienta del análisis económico, sino hasta en fecha muy reciente...El ambiente, por lo tanto, debe ser entendido como un potencial de desarrollo para utilizarlo adecuadamente, debiendo actuarse de modo integrado en sus relaciones naturales, socioculturales, tecnológicas y de orden político, ya que, en caso contrario, se degrada su productividad para el presente y el futuro y podría ponerse en riesgo el patrimonio de las generaciones venideras. Los orígenes de los problemas ambientales son complejos y corresponden a una articulación de procesos naturales y sociales en el marco del estilo de desarrollo socioeconómico que adopte el país. Por ejemplo, se producen problemas ambientales cuando las modalidades de explotación de los recursos naturales dan lugar a una degradación de los ecosistemas superior a su capacidad de regeneración, lo que conduce a que amplios sectores de la población resulten perjudicados y se genere un alto costo ambiental y social que redunde en un deterioro de la calidad de vida; pues precisamente el objetivo primordial del uso y protección del ambiente es obtener un desarrollo y evolución favorable al ser humano. La calidad ambiental es un parámetro fundamental de esa calidad de vida; otros parámetros no menos importantes son salud, alimentación, trabajo, vivienda, educación, etc., pero más importante que ello es entender que si bien el hombre tiene el derecho de hacer uso del ambiente para su propio desarrollo, también tiene el deber de protegerlo y preservarlo para el uso de las generaciones presentes y futuras, lo cual no es tan novedoso, porque no es más que la traducción a esta materia, del principio de la "lesión", ya consolidado en el derecho común, en virtud del cual el legítimo ejercicio de un derecho tiene dos límites esenciales: Por un lado, los iguales derechos de los demás y, por el otro, el ejercicio racional y el disfrute útil del derecho mismo..."

El Dr. Rubén Hernández Valle, define los derechos de contenido ecológico de la siguiente manera:

“La reforma de 1994 incorporó en esa norma la novedosa categoría de los derechos ecológicos. La Sala ha dicho que “ El ambiente.... debe ser entendido como un potencial de desarrollo para utilizarlo adecuadamente, debiendo actuarse de modo integrado en sus relaciones naturales, socioculturales, tecnológicas y de orden político, ya que, en caso contrario, se degrada la productividad para el presente y el futuro y podría ponerse en riesgo el patrimonio de las generaciones futuras. El objetivo primordial del uso y protección del ambiente es obtener un desarrollo y evolución favorable al ser humano. La calidad ambiental es un parámetro fundamental de esa calidad de vida, otros parámetros no menos importantes son salud, alimentación, trabajo, vivienda, educación, etc., pero más importante que ello es entender que si bien el hombre tiene el derecho de hacer uso del ambiente para su propio desarrollo, también tiene el deber de protegerlo y preservarlo para uso de las generaciones futuras, lo cual no es tan novedoso, porque no es más que la traducción de esta materia del principio de “lesión”, ya consolidado en el derecho común, en virtud del cual el legítimo ejercicio de un derecho tiene dos límites esenciales; por un lado, los iguales derechos de los

demás y, por el otro el ejercicio racional y el disfrute útil del derecho mismo”
(S.C.V.1763-1994)”²

El Proyecto de Ley 17.914 estipula dentro de su objeto y objetivos los siguientes:

ARTÍCULO 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer un marco jurídico para fortalecer y regular el funcionamiento de los acueductos comunales del país al crear condiciones que favorezcan la gestión eficiente de las asociaciones administradoras de acueductos comunales (en adelante “acueductos comunales”) encargadas de prestar servicios de acueducto y/o saneamiento en sus respectivas comunidades.

ARTÍCULO 2. Objetivos de esta Ley

Los objetivos de la presente Ley son los siguientes:

- a) Fortalecer la eficiencia, conveniencia y oportunidad en la prestación del servicio público de acueducto y/o saneamiento que prestan los acueductos comunales.
- b) Fortalecer la autonomía y capacidad de gestión de los acueductos comunales.
- c) Establecer claramente las competencias y roles de las instituciones estatales en relación con los acueductos comunales.
- d) Impulsar los esfuerzos comunitarios a favor de la protección y conservación del recurso hídrico

Como se denota de su objetivo se circunscribe en fortalecer la prestación del servicio público y saneamiento de los acueductos comunales, así como determinar un ámbito y roles de competencias específicos hacia la protección del recurso hídrico de nuestro país.

Agrega el Proyecto de Ley:

ARTÍCULO 5.- Interpretación de esta Ley

La presente Ley será interpretada en beneficio del suministro del agua potable, de la salud humana, del ambiente y **de la autonomía de las asociaciones** administradoras de acueductos comunales.

La jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del Derecho servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito, y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan **(Lo subrayado no es del texto original)**

Sería importante que se definiera por parte de la Comisión Especial Permanente del Ambiente los alcances de la expresión “autonomía” de las asociaciones comunales. Ya que en la normativa vigente dichos grupos organizados se constituyen bajo los preceptos de la Ley de Asociaciones, que son personas jurídicas privadas, aunque realicen actos con finalidad pública. En razón de ello, es que tiene que delimitarse los alcances de dicho término.

Continua mencionando la iniciativa 17.914:

ARTÍCULO 6.- Delegación de la administración

El Estado costarricense tiene el deber de brindar el servicio público de acueducto a toda la población. De acuerdo con su ley constitutiva, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) es el ente responsable de cumplir con dicha obligación en nombre del Estado. Cuando una comunidad lo solicite, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, AyA **podrá delegar** en

² **HERNADEZ VALLE** (Rubén) , **La Constitución Política de Costa Rica, Anotada y Comentada,** Editorial Juricentro, Primera Edición, San José, 1998.Pagina 188

esa comunidad la potestad de administrar su sistema de acueducto o saneamiento por medio de una asociación administradora del acueducto comunal. La administración de los acueductos comunales se considerará delegada a favor de aquellas asociaciones administradoras que a la entrada en vigencia de esta Ley se encuentren debidamente constituidas y vigentes y que estén administrando el acueducto comunal y/o el sistema de saneamiento comunal de su respectiva comunidad.

El Estado costarricense no podrá autorizar a ningún otro ente privado que no sea una asociación administradora para efectos de prestar el servicio público de acueducto y/o saneamiento **(Lo subrayado no es del texto original)**

La delegación para la administración de los acueductos comunales se hace bajos los preceptos de competencia administrativa que contiene la Ley General de la Administración Pública:

Artículo 59.-

1. La competencia será regulada por ley siempre que contenga la atribución de potestades de imperio.

2. La distribución interna de competencias, así como la creación de servicios sin potestades de imperio, se podrá hacer por reglamento autónomo, pero el mismo estará subordinado a cualquier ley futura sobre la materia.

3. Las relaciones entre órganos podrán ser reguladas mediante reglamento autónomo, que estará también subordinado a cualquier ley futura **(Lo subrayado no es del texto original)**

Artículo 66.-

1. Las potestades de imperio y su ejercicio, los deberes públicos y su cumplimiento, serán irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles.

2. Sólo por ley podrán establecerse compromisos de no ejercer una potestad de imperio. Dicho compromiso sólo podrá darse dentro de un acto o contrato bilateral y oneroso.

3. El ejercicio de las potestades en casos concretos podrá estar expresamente sujeto a caducidad, en virtud de otras leyes. **(Lo subrayado no es del texto original)**

Artículo 89.-

1. Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.

2. La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicarán las reglas compatibles de esta Sección.

3. No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo.

4. La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado **(Lo subrayado no es del texto original)**

En cuanto a la rescisión de la administración de un acueducto comunal, la iniciativa garantiza que la misma tiene que seguir realizando las garantías del debido proceso sancionatorio administrativo, recuperando el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados la titularidad de la prestación del servicio público.

ARTÍCULO 7.- Rescisión de la delegación

AyA podrá rescindir la delegación de administración de un acueducto comunal cuando la asociación administradora correspondiente no garantice el servicio público en calidad, cantidad, continuidad y desarrollo eficiente, o se niegue a garantizarlo; siempre y cuando se cumpla el debido proceso señalado por el artículo 308 y siguientes de la Ley general de la Administración Pública. En caso que se inicie el procedimiento administrativo de rescisión, la Asociación de Desarrollo Integral u otra organización representativa de la comunidad podrá solicitar la autorización temporal a AyA para permitir el traspaso provisional de la administración del acueducto comunal a otro organismo comunal o a otra

asociación administradora cercana hasta que se subsane la situación. El Reglamento de esta Ley establecerá el procedimiento para el traspaso temporal de los sistemas. Al disolverse por cualquier circunstancia una asociación administradora o terminarse definitivamente su administración del sistema o sistemas respectivos, el AyA asumirá la titularidad sobre los bienes de infraestructura para la prestación del servicio público

Igualmente el Proyecto de Ley contempla la obligación para las Asociaciones Comunales de acatar las directrices técnicas que emanen de las autoridades competentes tanto en los temas de la regulación del servicio, así como en el campo de salud o ambiental.

ARTÍCULO 9.- Debida notificación de directrices

Las asociaciones administradoras deberán cumplir con los criterios técnicos, dictámenes y directrices señalados por el AyA, el Minaet, la Aresep y el Ministerio de Salud para la correcta gestión del servicio público. Las directrices y demás disposiciones de esas entidades que sean de acatamiento obligatorio por parte de los acueductos comunales deberán ser debidamente notificadas

La propia iniciativa de ley que se comenta, define la naturaleza jurídica de las asociaciones comunales:

ARTÍCULO 10.- Carácter comunal y objetivo principal

Las asociaciones administradoras de acueductos comunales son asociaciones de vecinas y vecinos usuarios que tienen como objetivo principal e irrenunciable el desarrollo, la administración, operación y mantenimiento del sistema de acueducto y/o saneamiento de su respectiva comunidad, por delegación del Estado y mediante la modalidad de prestación del servicio público. Las asociaciones administradoras de acueductos comunales son entes operadores sin fines de lucro regidos por el derecho privado

De igual manera, el Proyecto de Ley aborda otros temas como atribuciones, deberes, organización, constitución, el eventual pago de dieta, el manejo de fondos económicos.

En cuanto a la reinversión de los fondos obtenidos en beneficio del acueducto que se administra, la iniciativa propone:

ARTÍCULO 28.- Recursos económicos

Los recursos económicos que los acueductos comunales generen por la administración de los sistemas de acueducto y/o alcantarillado de sus comunidades son fondos comunales que deberán reinvertirse en su totalidad en la gestión y mejoramiento del servicio público prestado y en la protección del recurso hídrico.

CONCLUSIÓN

Esta Oficina recomienda apoyar la iniciativa de Ley N. 17.914 “Ley de Asociaciones Administradoras de Acueductos Rurales” que se conoce en la Asamblea Legislativa. Lo anterior en razón de que su objetivo medular se centra en garantizar la protección y la conservación del recurso hídrico de Costa Rica, así como garantizar el derecho a la salud y salvaguardar el derecho fundamental a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que consagra nuestra Constitución Política.

DICTAMEN PROGRAMA DE GESTIÓN LOCAL

I. SOBRE LA IMPORTANCIA SOCIOPOLÍTICA Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE LEY.

La lectura del Proyecto permite deducir la pertinencia y relevancia social y económica del Proyecto de Ley, por las siguientes razones fundamentales:

- a. Existen 1500 entes operadores de acueductos comunales que abastecen a casi el 30% de la población costarricense, que de hecho son un servicio público necesario para garantizar el acceso al agua y la defensa de la salud de la población servida.
- b. La delegación de administración que el Estado les hace a estas asociaciones, a través del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado, posibilita la no intervención de empresarios privados, que harían del agua un bien de mercado, atentando contra un derecho humano reconocido a nivel internacional.
- c. Es necesario reconocer el esfuerzo solidario de las comunidades, al organizarse como asociaciones civiles para atender y resolver una necesidad de casi un tercio de la población costarricense.
- d. El Estado debe facilitar a la asociación administradora, el funcionamiento del servicio, flexibilizando controles, asesorando y capacitando, exonerando de impuestos sus compras, y superando las trabas legales que atentan contra la rapidez y calidad del servicio.
- e. Las asociaciones administradoras cumplen una función concientizadora en cuanto a educar sobre la relación agua y buena salud, promoviendo la lucha contra la contaminación del agua y la contaminación en general, especialmente con respecto a las enfermedades parasitarias transmitidas por el agua, mediante la organización de campañas para motivar a la comunidad a la limpieza de fuentes de agua.

II. MARCO DE CONDICIONES Y ANTECEDENTES NECESARIOS PARA LA VALORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

II.1. Condiciones geográficas nacionales.

Cuando del agua se habla, impresiona el hecho de que el clima tropical provee a Costa Rica con más de 25,000 metros cúbicos de agua por cada habitante por año. (1) Con diferencias de 600 m en Huacas de Guanacaste y comparado con 4.200 m cúbicos en el cantón central de Limón.,(1) obliga a la racionalización y manejo integral del recurso hídrico. Sin embargo, históricamente tanta abundancia ha permitido que prevalezca entre los costarricenses la percepción del agua como un recurso inagotable. Esa percepción errónea se está cambiando ante la realidad de los hechos, pero se trata de un proceso lento.

Aún hay muchísimas personas que no entienden cómo puede haber aguaceros fuertes a diario durante la época lluviosa mientras en la época seca merma más cada año el caudal que brota de los manantiales que abastecen a sus comunidades. Faltan programas de educación para explicar a los pueblos que décadas de expansión urbana sin planificación nos están pasando la factura ahora en forma de la deforestación y usos de suelo no aptos en las zonas de recarga acuífera vulnerables.

Ahora en lugar de infiltrarse por los suelos boscosos, la lluvia se convierte en escorrentía cada vez más caudalosa y dañina que ocasiona inundaciones porque los cauces de los ríos no dan abasto para canalizar tanto flujo.

Luego la lluvia que sí logra infiltrarse por el suelo se contamina cada vez más por las actividades agrícolas e industriales y los miles de tanques sépticos mal diseñados o recargados. Sólo el 4% de las aguas negras producidas en el país reciben algún tratamiento. El otro 96% se descarga directamente a los ríos. (2) De ahí que no es de sorprenderse el hecho de que el Río Grande de Tárcoles, en cuya cuenca se ubica la ciudad capital de San José, es el río más contaminado de América Central, ya que la indiferencia de los costarricenses lo ha convertido en una cloaca a cielo abierto.

La indiferencia y la falta de planificación basada en una visión a largo plazo acarrear consecuencias graves a perjuicio del medio ambiente. Como resultado, las áreas ecológicamente sensibles están siendo invadidas por la expansión urbana descontrolada y por los cambios de uso de suelos por actividades agrícolas cada vez más intensas.

II.2. El Contexto Institucional Normativo.

En Costa Rica el agua padece del desamparo que ha resultado de un escenario donde múltiples ministerios y otras entidades gubernamentales reclaman competencia sobre la gestión del recurso mientras el ente rector de ley no pone orden.

Entendiendo que la gestión y administración de lo que conocemos como “Juntas de Acueducto y/o Juntas de Aguas” en nuestras comunidades rurales y algunas ubicadas todavía en lo que conocemos como la Gran Área Metropolitana (GAM) de Costa Rica. Tienen una construcción histórica desde las conocidas Juntas Progresistas de principio de siglo XIX y que en el año 1967 las enmarcan bajo la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad.

Con la creación del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) ha sido el ente rector del agua, pero pareciera que no fue sino hasta la administración pasada (2002-2006) que se dio cuenta de semejante responsabilidad. Todavía en el año 2008 el Departamento de Aguas del MINAE sigue siendo dependencia del Instituto Meteorológico Nacional, maniatado con un presupuesto mísero. Así las cosas, los tres entes estatales que son los principales usuarios del agua en el país, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), y el Servicio Nacional de Riego y Avenamiento (SENARA), siguen desarrollando acciones sin el debido control por parte del ente rector de ley.

En este contexto más de 1.500 Acueductos Comunales asisten de agua potable a casi una tercera parte de la población de Costa Rica, en cuya evolución han sido determinantes desde el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y los vecinos beneficiados, muchas veces con la ayuda de las asociaciones de desarrollo y del Gobierno Local correspondiente.

Estos antecedentes indican que la gestión del recurso agua, siempre ha estado bajo un marco legal que las han amparado. Pero con la concepción de principios comunitarios y de bienestar colectivo teniendo claro el mejorar el acceso, la potabilidad y calidad de la red del servicio de acueducto a los vecinos de sus comunidades.

En el dictamen No. C-036-2010 del 10 de marzo de 2010 de la Procuradora General de la República, indica lo siguiente en relación al marco jurídico de las “ASADAS” *“En relación con la naturaleza jurídica y evolución histórica de las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados (en adelante ASADAs), éste órgano asesor en dictamen N° C-169-2007 del 28 de mayo del 2005, desarrolló exhaustivamente el tema, por lo que a efectos de retomar lo dicho en esa ocasión, a continuación se transcriben los aspectos más relevantes de lo ahí*

Con fundamento en la norma Ley No. 2726 de 14 de abril de 1961 y sus reformas, el Poder Ejecutivo procedió en un primer momento a emitir el Reglamento de los Comités Administradores de los Acueductos Rurales, Decreto N°6387-G de 16 de setiembre de 1976, el cual pretendió regular las organizaciones encargadas de administrar los servicios delegados por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. No obstante, dicha normativa fue derogada por el Reglamento de las Asociaciones Administrativas de Acueductos Rurales, Decreto sin número de fecha 14 de enero de 1997, mismo que quedó sin efecto por el Reglamento de las Asociaciones Administrativas de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados, Decreto N°29100-S de 09 de noviembre de 2000, el cual a su vez perdió vigencia con el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales, Decreto N° 32529 de 02 de febrero de 2005, que rige a la fecha. Dispone este último reglamento en su artículo 3:

“Artículo 3. A y A mediante convenio suscrito al efecto, previo acuerdo favorable de su Junta Directiva, podrá delegar la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y/o alcantarillados comunales, a favor de asociaciones debidamente constituidas e inscritas de conformidad con la Ley de Asociaciones N°218 del 08 de agosto de 1939, sus modificaciones y respectivo Reglamento, Decreto Ejecutivo N°29496-J, publicado en La Gaceta N°95 del 21 de mayo del 2001.

Asimismo, AyA facilitará a las futuras asociaciones el proyecto de estatutos y posteriormente el aval de los mismos, los que deberán ser presentados al Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.”

De la norma transcrita, se desprende que las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados constituyen personas jurídicas de naturaleza privada, dado que su creación debe regirse por la Ley de Asociaciones. Por esta razón, la Procuraduría General mediante criterio OJ-066-2002 del 30 de abril de 2002, indicó que la constitución de dichas asociaciones (ASADA) debe realizarse con absoluto respeto al derecho de libre asociación. No obstante, también advirtió que su funcionamiento se encuentra sometido a los requisitos y requerimientos exigidos por la normativa que las regula, ya que les fue encomendado el ejercicio de una especial actividad que involucra la prestación de servicios públicos en beneficio de una colectividad.

Al respecto, la Sala Constitucional ha destacado que la delegación de esa responsabilidad de administrar el sistema de acueductos y/o alcantarillados sanitarios, supone una clara concesión de gestión de servicio público, obsérvese:

(...) Este pronunciamiento de la Sala Constitucional, legitima a las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados para brindar a la comunidad un servicio público, mediante la figura de concesión de gestión. Sin embargo debe aclararse que, no por ello, dichas asociaciones forman parte del sector público, ya que éste lo conforman única y exclusivamente organizaciones de naturaleza pública, situación que fue analizada en el Dictamen C-136-94 de 22 de agosto de 1994:

“(…) Si bien el término "sector público" es un término de difícil definición, puede decirse que su núcleo está constituido por organizaciones públicas.

Es decir, está integrado por personas jurídicas de naturaleza pública. **Lo que excluye, por principio, la integración del sector por personas privadas, aún cuando realicen una actividad considerada servicio público o bien que esa actividad sea de utilidad pública. (...) Las entidades privadas componen ese sector privado, aún cuando la actividad que realicen pueda catalogarse de servicio público económico.** Simplemente, el Estado no toma a su cargo la actividad ejercida por la entidad privada, no la incorpora a la Administración ni al resto de su organización.” El resaltado y subrayado no son del original.

En razón de lo dicho ya por esta Procuraduría en anteriores ocasiones, resulta claro que las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados constituyen personas jurídicas de naturaleza privada que realizan labores de interés público pues

brindan a la comunidad un servicio público -lo que no modifica su carácter privado-, y que como tales, deben encontrarse organizadas de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley de Asociaciones, cuyo principio fundamental se encuentra precisamente en el respeto a la libre asociación razón por la cual, en el proceso de constitución de una ASADA, se debe garantizar ese derecho. (...)"

Ese esquema funcionaba relativamente bien por unos años, al menos mientras los Acueductos Comunales cobraban tarifas reducidas que difícilmente cubrían sus costos de operación. La gestión administrativa empieza a reflejar sus debilidades ante situaciones donde algunas ADIs asume su administración y llegan a provocar el desvío de fondos, aunado a las debilidades organizativas y de integración funcional entre los miembros de las ASADAs, las conducciones unipersonales y con ausencia de capacitación y asesoría organizacional, el aislamiento y falta de apoyo y asistencia institucional, que por ley constitutiva de Ay A, según hemos enunciado, está en su deber de proveer a las ASADAs, juntos con problemas de solvencia económica para cubrir los costos del servicio, llevan a la necesidad de dotar a los Acueductos Comunales de una figura jurídica acorde con su carácter comunitario.

En Costa Rica existen más de 1,500 Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales que abastecen a la cuarta parte de toda la población nacional, son asociaciones de vecinos formalmente constituidas con personería jurídica propia y encargadas de administrar el Acueducto de su comunidad mediante la delegación por parte de AyA. Cada Asociación Administradora elige en Asamblea General los integrantes de su Junta Directiva y su Fiscalía, quienes ocupan sus puestos en forma *ad honorem*. Las ASADAs tienen plena responsabilidad para captar y distribuir el agua que consume la comunidad, construir y mantener la infraestructura necesaria, cobrar por el servicio brindado y manejar los ingresos recaudados.

Los Acueductos Comunales no tienen vínculos formales con los gobiernos municipales de su cantón. Esta situación genera dualidades e ineficiencia en los servicios que imparten acueductos administrados por ASADAs y otros por los Municipios, sin contar con planes maestros regionales de administración, mucho menos adecuados a la planificación y al ordenamiento territorial según la legislación de los planes reguladores cantonales.

Por ley, A y A debe supervisar las operaciones y fiscalizar la gestión de las ASADAs. Sin embargo, en la práctica el ente rector no logra brindar el servicio de control, asesoría y capacitación satisfactoria de cara a una demanda nacional creciente.

El Estado no aporta recursos a AyA para atender a los Acueductos Comunales, ni tampoco el mismo AyA ha querido ejercer su facultad de cobrar a las ASADAs la atención a sus consultas técnicas. De ahí que AyA sigue financiando a la Dirección de Sistemas Comunales de la Institución con los ingresos generados por sus propios acueductos (generalmente ubicados en los grandes centros urbanos). Como resultado de este esquema, cuando los funcionarios de AyA por fin acuden al llamado de auxilio de un Acueducto Comunal, generalmente ya se ha vuelto crítica una situación de mala administración que, de haber sido atendida oportunamente, no hubiera pasado a más.

Los estudios hechos por organizaciones tanto nacionales como internacionales (3), han señalado constantemente al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados como una de las entidades estatales más desordenadas e ineficientes de Costa Rica. Al parecer, no existe motivo para esperar mejoras a corto plazo, ya que, por ser el ente rector en materia de acueductos y a la vez el ente operador de los acueductos más grandes del país (es decir, juez y parte a la vez), AyA se ha convertido en una Institución con poco control y regulación superior por parte de los órganos fiscalizadores del Estado.

Básicamente, existe una falta de control sobre AyA, que lo lleve a rendir cuentas, ante su propia gestión, ni mucho menos por la situación precaria de muchos Acueductos Comunales que pone en riesgo la salud y bienestar de tantas comunidades.

Los dirigentes de los Acueductos Comunales del país procuran en diferentes eventos y declaraciones llamar a la promulgación de una nueva ley para fortalecer las Asociaciones Administradoras y fortalecer su independencia y autonomía ante A y A. En este sentido en mayo del 2008 se formó la Comisión para el Fortalecimiento del Sector ASADA (COFORSA), compuesta de representantes de Acueductos Comunales de todas las provincias del país. (4) Con un cronograma ambicioso de reuniones, COFORSA ha venido trabajando en la redacción de un proyecto de ley que busca otorgar mayor capacidad de gestión a las ASADAs, además de protegerlas contra eventuales abusos de autoridad o actos arbitrarios producto de los vientos políticos que afectan al ente rector.

Al levantar sus ojos para ver más allá de su propia comunidad mediante esfuerzos como COFORSA (4) y la formación de uniones de ASADAs, o simplemente por ver a sus Acueductos afectados por leyes débiles y políticas gubernamentales inadecuadas, los más de 15,000 dirigentes de los Acueductos Comunales de Costa Rica se han vuelto cada vez más sensibles por la situación del agua en el país. Las mismas ASADAs se están dando cuenta de la necesidad de organizarse a nivel regional y nacional y convertirse en un actor capaz de influir en las decisiones políticas, no sólo las que afectan a los Acueductos Comunales sino también las que inciden en la gestión del agua.

En años recientes, las acciones de las autoridades competentes en defensa del agua han sido esporádicas y basadas más en la retórica que en gestiones concretas. La propuesta para agregar un capítulo de garantías ambientales a la Constitución Política está aún muy lejos en los expedientes legislativos. Luego la propuesta de reforma constitucional para declarar de dominio público las aguas del territorio nacional se mantiene estancada, a pesar de su lógica inherente.

La Ley de Aguas vigente ha cumplido los 69 años, pese a que en su época fue una ley visionaria, ya está más que obsoleta.

Las políticas estatales de las últimas décadas se han orientado hacia un modelo de desarrollo aperturista, minimizando opciones que existen para elaborar un esquema de desarrollo sostenible, endógeno y participativo, marco idóneo dentro del cual se promulgaría una ley coherente con el beneficio a las actuales y futuras generaciones de costarricenses. Ante este panorama, la sociedad civil ha reaccionado creando la Alianza Nacional para la Defensa del Agua (ANDA), con el fin de acogerse a la vía de la Iniciativa Popular, mecanismo que permite al pueblo presentar un proyecto de ley ante la Asamblea Legislativa.

Esta iniciativa junto con las declaraciones varias de sectores diversos de la sociedad civil son antecedentes insoslayables del actual proyecto que se discute en la Asamblea Legislativa.

Fuentes.

- (1) Datos del Instituto Meteorológico Nacional, INMN. Curso Climatología, Maestría en Geografía. Universidad de Costa Rica. 2005.

- (2) Acueductos y Alcantarillados (AyA). Manejo de Aguas Residuales. Publicación de Acueductos y Alcantarillados. Sept. 2006.
- (3) Véase reiteradas resoluciones de la Contraloría General de la República y del III Congreso de la Unión Internacional por la Conservación de la Naturaleza, UICN, abril 2005.
- (4) Conversación y documentos inéditos del dirigente comunal y miembro de ASADA, Sr. Luis Sánchez Fernández. 2011.

III. ASPECTOS A SER TOMADOS EN CUENTA EN LOS CONSIDERANDOS DE LA LEY.

- 01.** Respalda con Acuerdos Internacionales lo referente a los principios fundamentales en la defensa del agua como derecho humano, enfatizando en las condiciones que deben ser tenidas en cuenta en el acceso al bien, y en la participación de usuarios, planificadores y tomadores de decisión en todos los niveles.
- 02.** Específicamente son de relevancia los acuerdos tomados en los siguientes eventos:
 1. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua. 1977. Se acordó que todos los pueblos tienen derecho al acceso al agua potable en cantidad y calidad para satisfacer sus necesidades básicas.
 2. Declaración de las NN.UU., sobre el derecho al desarrollo. 1986. Incluye el agua como recurso básico, pues su falta de accesibilidad es una condición persistente del subdesarrollo.
 3. Declaración de Nueva Delhi. 1990. Se proclamó formalmente la necesidad de facilitar, sobre una base sostenible, el acceso al agua potable en cantidades suficientes y el establecimiento de servicios de saneamiento adecuados para todos.
 4. Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente. Irlanda, 1992. Se establecieron cuatro principios:
 - El agua dulce es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente.
 - El aprovechamiento y la gestión del agua deben inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de las decisiones a todos los niveles.
 - La mujer desempeña un papel fundamental en el abastecimiento, la gestión y la protección del agua.
 - El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y debería reconocérsele como un bien económico.
 5. Conferencia de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. 1992. Mantener un suministro suficiente de agua de buena calidad para toda la población del planeta y preservar al mismo tiempo las funciones hidrológicas, biológicas y químicas de los ecosistemas, adaptando las actividades humanas a los límites de la capacidad de la naturaleza y combatiendo los vectores de las enfermedades relacionadas con el agua. Establece como principio rector la "Administración comunitaria de los servicios, con el apoyo de medidas para fortalecer las instituciones locales en su tarea de ejecutar y sostener los programas de abastecimiento de agua y saneamiento".

6. Primer Foro Mundial del Agua. Marruecos, 1997. Se acordó desarrollar una Visión a largo plazo sobre el Agua, la Vida y el Ambiente para el siglo XXI.
7. Foro Alternativo Mundial del Agua. Florencia, 2003. Se declara que: a) El acceso a al agua en cantidad y calidad suficientes debe reconocerse como un derecho constitucional, humano y social, universal, indivisible e imprescriptible. b) El agua debe tratarse como un bien común que pertenece a todos los seres humanos y a todas las especies vivas del planeta. c) Las colectividades deben garantizar la financiación de las inversiones necesarias para concretar el derecho al agua potable para todos. d) Los ciudadanos deben participar, sobre bases representativas y directas, en la definición y en la realización de la política del agua, del nivel local a la escala mundial.
8. Declaración de Roma, 2003. Se reafirmaron los siguientes principios fundamentales: i) El agua es un bien común de la humanidad, perteneciente a todos los organismos vivos, ii) El acceso al agua es un derecho humano y social, individual y colectivo. iii) El financiamiento del gasto necesario para garantizar a cada ser humano el acceso al agua, en la cantidad y en la calidad suficiente para vivir, es responsabilidad de los poderes públicos.
9. II Foro Alternativo Mundial del Agua. Ginebra, 2005. Se afirma que el agua es un derecho humano y tiene el estatus de un bien común; que hace falta una financiación colectiva del acceso al agua y la gestión democrática a todos los niveles. La declaración destaca que hay que excluir el agua de la esfera del comercio y de las reglas del mercado, particularmente de los acuerdos de comercio multilateral o bilateral y de las instituciones financieras internacionales.

03. Igualmente se debe considerar la inserción que el Proyecto de Ley verifica en relación con el Objetivo 7 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (Naciones Unidas), cual es el de “Garantizar la sostenibilidad del Medio Ambiente”, enfatizando en su relación con la Meta 7C: “Reducir a la mitad para el año 2015, el porcentaje de personas que carezcan de acceso sostenible al agua potable”

04. Si bien el texto de la Ley precisa el origen de Acueductos Comunales como una expresión de las comunidades de base organizadas, se sugiere que en la justificación de la Ley se señale la relevancia de la sociedad civil en su rol de participación activa en el desarrollo integral. Acueductos Comunales lleva a cabo sus servicios al lado de un amplio conjunto de organizaciones comunales, entre ellas las asociaciones de desarrollo, conformando un conglomerado de sociedad civil organizada que participa real y efectivamente en el desarrollo local.

IV. EN RELACIÓN A DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL PROYECTO DE LEY.

- **En el Artículo 2, Objetivos de la Ley**, introducir un inciso que señale como uno de los Objetivos, el de “Garantizar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en el proceso de constitución de la asociación, administración y monitoreo del servicio que prestan los Acueductos Comunales”

El motivo y espíritu del art. 2 de la propuesta de ley, en su inciso “a”, establece fortalecer la eficiencia del servicio que prestan los acueductos comunales y el inciso c, busca establecer las competencias y roles de las

instituciones estatales relacionadas con los acueductos comunales. En este sentido creemos oportuno que el ente rector en su gestión y administración del recurso hídrico, AyA, deba supervisar la constitución, operación, cumplimiento de los objetivos de los acueductos comunales, que señala el proyecto de ley en su art. 11.

- **En el Artículo 8, Competencias Institucionales,** la Ley debería establecer la naturaleza de las relaciones entre Acueductos Comunales y los Gobiernos Locales, pues éstos tienen igualmente funciones de promoción de la participación de la sociedad civil en la definición y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad de vida en el nivel local.
- **En relación al art. 47. Preservación y Conservación** En el marco de los planes maestros regionales de acueductos y alcantarillados, se puede promover la alianza de relaciones e intereses, entre Municipios, Entidades públicas y Sociedades de Economía Mixta, para el apoyo en los campos tecnológicos, investigativos, concesiones para la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, la capacitación y asesoría socio organizativa para el desarrollo del talento humano en apoyo a los servicios de dotación de agua y alcantarillado, facultados por la Ley 8828, denominada: “Ley Reguladora de la Actividad de las Sociedades Públicas de Economía Mixta”, con la oportuna salvedad de la restricción establecida en el párrafo final del art. 5 de la citada ley.
- **Reformar el artículo 52 inciso d,** en el sentido de ampliarlo incorporando acciones de capacitación en materia de fortalecimiento socio organizativo a las ASADAS, investigaciones sobre el impacto del servicio, estrategias de vinculación y alianzas para la cooperación y asistencia técnico financiera. En el mismo inciso, en el párrafo final, aclarar que se debe indicar “Universidades Estatales”.

Por lo tanto, SE ACUERDA:

1. **Enviar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, los dictámenes de la Oficina Jurídica y del Programa de Gestión Local, sobre el Proyecto “Ley de Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales”, Expediente No. 17.914.**
2. **Solicitar al Programa de Gestión Local que presente el planteamiento a la Comisión Permanente Especial de Ambiente, de la Asamblea Legislativa, para poner a disposición la organización de un proceso de conversación con autores ligados al proyecto, en las diferentes regiones.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4)

Se recibe oficio O.R.H.-03294-2011 del 23 de mayo del 2011 (REF. CU-304-2011), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con el Artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, sobre las consultas a la Comunidad Universitaria, y manifiesta que la consulta no sustituye ni elimina el requerimiento del dictamen que se requiere solicitar a la Oficina de Recursos Humanos. Además indica que para ser consistentes con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Trabajo, una vez aprobadas las modificaciones de normativa, deben ser de conocimiento de la comunidad universitaria al menos 15 días antes de su entrada en vigencia.

SE ACUERDA:

Agradecer a la Sra. Rosa Vindas su observación y se le informa que en agenda del Consejo Universitario se encuentra pendiente de análisis el dictamen de la Oficina Jurídica, sobre la aplicación del Artículo 67 del Código de Trabajo en la Universidad.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 5)**

Se recibe oficio SCU-2011-091 del 24 de mayo del 2011 (REF. CU-306-2011), suscrito por Ana Myriam Shing, Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite el informe trimestral elaborado por la Sra. Lilliana Barrantes, del estado de avance de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario de la sesión 2073-2011 del 20 de enero del 2011, a la sesión 2088-2011 del 7 de abril del 2011.

SE ACUERDA:

Remitir a cada una de las Comisiones de Trabajo del Consejo Universitario, así como a la Rectoría, los acuerdos pendientes de cumplimiento, con el fin de que en el término de un mes (4 de julio del 2011), brinden un informe al respecto.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 6)

Se conoce oficio D.E.2011-115 del 16 de mayo del 2011 (REF. CU-307-2011), suscrito por el Sr. René Muiños, Director Ejecutivo de la Editorial EUNED, en el que remite su informe final de gestión, correspondiente al período del 19 de mayo del 2005 al 19 de mayo del 2011.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, el informe final de labores del Sr. René Muiños, durante su gestión como Director Ejecutivo de la Editorial EUNED, para el análisis que corresponde, y brinde su dictamen al Plenario, a más tardar el 11 de julio del 2011.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 7)**

Se recibe oficio ECA-2011-232 del 20 de mayo del 2011 (REF. CU-308-2011), suscrito por el Sr. Miguel Gutiérrez, Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, en el que remite su Informe de labores 2007-2011.

SE ACUERDA:

Enviar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el informe final de labores del Sr. Miguel Gutiérrez, durante su gestión como Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 11 de julio del 2011.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 8)**

Se conoce oficio TEUNED-1450-11 del 25 de mayo del 2011, suscrito por el Sr. Diego Morales, Secretario del Tribunal Electoral Universitario, en el que transcribe el acuerdo tomado por el TEUNED, en sesión 850-2011, del 25 de mayo del 2011, solicitando audiencia al Consejo Universitario, para exponer la necesidad de

tener una resolución sobre la propuesta de modificación del Reglamento Electoral, planteada mediante oficio TEUNED-041-11.

SE ACUERDA:

Informar al Tribunal Electoral que su propuesta de modificación al Reglamento Electoral, está siendo analizada, en forma prioritaria, por la Comisión de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 9)

Se conoce oficio SCU-2011 del 25 de mayo del 2011 (REF. CU-310-2011), suscrito por Ana Myriam Shing, Coordinadora General Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite las observaciones realizadas por los funcionarios, sobre la propuesta de modificación al Artículo 11, inciso a) del Reglamento de Dedicación Exclusiva.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, las observaciones planteadas por los funcionarios, sobre la propuesta de modificación al Artículo 11, inciso a) del Reglamento de Dedicación Exclusiva, con el fin de que brinde su dictamen, a más tardar el 20 de junio del 2011.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 10)

Se recibe oficio SCU-2011-099 del 25 de mayo del 2011 (REF. CU-311-2011), suscrito por Ana Myriam Shing, Coordinadora de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite las observaciones enviadas por los funcionarios, sobre la propuesta de modificaciones al Capítulo de Régimen Disciplinario del Estatuto de Personal.

SE ACUERDA:

1. Reformar la integración de la Comisión Especial que elaboró la propuesta de modificación del Régimen Disciplinario del

Estatuto de Personal, nombrada en sesión 1869-2007, Art. III, inciso 1), celebrada el 22 de junio del 2007, para que quede de la siguiente manera: Joaquín Jiménez, quien coordina, Grethel Rivera, Ilse Gutiérrez, Mainor Herrera, Leticia Molina, Federico Montiel y Ana Lorena Carvajal.

2. Remitir a la Comisión de Régimen Disciplinario las observaciones enviadas por los funcionarios, sobre la propuesta de modificaciones al Capítulo de Régimen Disciplinario del Estatuto de Personal, con el fin de que las analice y brinde su dictamen a más tardar el 27 de junio del 2011.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 11)

Se recibe oficio Comisión Especial ECA-07-11 del 31 de mayo del 2011, suscrito por los señores Helene Chang, Gerardo Ortega y Georgina Miranda, miembros del Comité Electoral de la Escuela de Ciencias de la Administración, en el que remiten los proyectos de trabajo de los tres candidatos que se están postulando para la Dirección de la Escuela de Ciencias de la Administración.

SE ACUERDA:

Agradecer al Comité Electoral de la Escuela de Ciencias de la Administración el envío de los proyectos de trabajo de los candidatos para el puesto de Director de esa Escuela, para conocimiento del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 12)

Se conoce oficio O.J.2011-138 del 30 de mayo del 2011 (REF. CU-316-2011), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que remite dictamen sobre el proyecto de Ley "ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 50 BIS Y REFORMA DEL INCISO 14 DEL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA RECONOCER Y GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA", Exp. No. 16.897.

Además, se conoce correo electrónico remitido el 25 de octubre del 2011 (REF. CU-319-2011), por el Sr. Jaime García, Coordinador del Centro de Educación Ambiental, en el que brinda su criterio sobre el citado proyecto de Ley.

Se acoge el dictamen O.J.2011-138 de la Oficina Jurídica y SE ACUERDA:

Solicitar a la Asamblea Legislativa que se apruebe el texto sustitutivo consensuado por varias fracciones legislativas, cuyo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO 1.- Adiciónase un artículo 50 bis a la Constitución Política, el cual se leerá de la siguiente manera:

"Artículo 50 bis.- El agua es un recurso natural finito esencial para la vida. El acceso al agua potable en condiciones de cantidad y calidad adecuadas y el alcantarillado sanitario es un derecho humano fundamental.

El Estado garantizará que las normas y políticas nacionales relacionadas con el agua se regirán, como mínimo, por los siguientes principios:

1) La gestión sustentable del agua, solidaria con las generaciones futuras y la preservación del ciclo hidrológico. Deberán adoptarse medidas efectivas para garantizar la protección y restauración de las aguas superficiales y subterráneas, las nacientes y las áreas de recarga acuífera, así como otras áreas que establezca la Ley.

2) La planificación y el ordenamiento del territorio, tomando como unidades básicas las cuencas hidrográficas y asegurando la preservación de los ecosistemas.

3) La participación de las y los habitantes y las comunidades locales en todas las instancias de planificación y gestión del agua.

4) La definición de prioridades para el uso del agua por regiones, cuencas o partes de ellas. El abastecimiento de agua potable a poblaciones será la primera prioridad. Deberá promoverse la distribución equitativa del recurso. Los usos dirigidos a satisfacer las necesidades de las y los habitantes y las comunidades locales en el territorio nacional prevalecerán sobre cualquier otro uso.

Toda autorización, concesión o permiso que de cualquier manera vulnere estos principios será absolutamente nula. El Estado podrá modificar los derechos para hacer uso del agua a fin de cumplir con estos principios.

Cualquier conflicto que surja en el país que tenga relación con el agua deberá conocerse en los Tribunales de Justicia de Costa Rica."

ARTÍCULO 2.- *Modificase el inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política, que se leerá de la siguiente manera:*

*"Artículo 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:
[...]*

14) *Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación.*

No podrán salir definitivamente del dominio del Estado:

a) Las aguas y las fuerzas que puedan obtenerse de ellas en el territorio nacional.

b) Los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas, así como los depósitos de minerales radioactivos existentes en el territorio nacional.

c) Los servicios inalámbricos.

Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores solo podrán ser explotados por la Administración Pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.

Los ferrocarriles, muelles y aeropuertos nacionales -estos últimos mientras se encuentren en servicio- no podrán ser enajenados, arrendados ni gravados, directa o indirectamente, ni salir en forma alguna del dominio y control del Estado.

Los servicios públicos de abastecimiento de agua potable para consumo humano y de alcantarillado sanitario serán prestados exclusiva y directamente por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, las municipalidades o asociaciones comunales locales sin fines de lucro. La prestación de estos servicios deberá realizarse bajo el principio de servicio al costo, anteponiendo las razones de orden social a las de orden económico."

TRANSITORIO ÚNICO.- *Dentro de un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, la Asamblea Legislativa deberá aprobar una ley marco de aguas que incorpore los principios contenidos en la presente reforma constitucional."*

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 13)

Se conoce propuesta de acuerdo (REF. CU-193-2011), planteada por los señores Ramiro Porras, Joaquín Jiménez y Mainor Herrera, Miembros del Consejo Universitario, en relación con el Programa de Agenda Joven.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. En el Informe al Consejo Universitario 2005-2010 con fecha 25 de febrero del 2011, se detalla la estrategia de intervención, la**

proyección social y el impacto en los 5 años de trabajo en el tema de juventud y promoción de derechos y ciudadanía del Programa Agenda Joven.

- 2. Se desprende de dicho Informe que el objetivo estratégico del Programa es generar ofertas educativas y de promoción de derechos de acuerdo a la necesidad de la población joven de Costa Rica y su entorno y en concordancia con la Misión y Visión de la UNED.**
- 3. El Objetivo general del Programa es fortalecer los procesos de construcción de ciudadanía de las personas jóvenes en tanto sujetos integrales de una comunidad.**
- 4. Sus objetivos específicos son los siguientes: Promover la democracia como un valor cultural de ejercicio de derechos, tolerancia, participación y construcción de comunidad, Fortalecer las prácticas democráticas jóvenes para que se manifiestan en su comunidad y por último Identificar y analizar las necesidades de las personas jóvenes de formación cívico ciudadana y de ejercicio de derechos para que los tomadores de decisiones, investigadores y toda institución relacionada con juventud, tenga más elementos para decidir integralmente en sus intervenciones hacia ésta población.**
- 5. La Misión y Visión del Programa se corresponde con las homólogas de la UNED y de la Dirección de Extensión Universitaria.**
- 6. La Misión del Programa se dirige a la promoción de los derechos de las personas jóvenes y que relaciona el quehacer de la extensión universitaria con la población joven nacional, sobre todo aquella en condiciones de vulnerabilidad y carente de posibilidades de acceso a la educación, la cultura y el desarrollo, con el fin de colaborar con una sociedad más solidaria, inclusiva, plural, participativa civilista, sensible, libre y feliz.**
- 7. La Visión del Programa Agenda Joven consisten ser un Programa con perspectiva de futuro y con un papel protagónico en la caracterización y promoción del ejercicio de los derechos de las personas jóvenes por medio de actividades y el trabajo interdisciplinario, integrando la extensión a la docencia, la investigación, la producción de materiales en una actitud permanente de autoevaluación y mejoramiento de cada una de las áreas de trabajo.**
- 8. El Programa Agenda joven se estructura con base en las siguientes áreas: De Extensión, Investigación y de Enseñanza**

Aprendizaje, las que en su conjunto son la base de la fundamentación teórica y conceptual de los procesos que se desarrollan y la estructura organizativas del Programa.

9. El Área de Investigación tiene por objetivo fomentar conocimientos mediante el desarrollo de proyectos de investigación en la población juvenil, que ayude en los procesos de toma de decisiones dirigidos a ésta y que cuyas modalidades son: Gestión social, Investigación científica articulada a la universidad en lo académico y con la extensión, y producción de materiales y Sistematización, evaluación y autoevaluación permanente.
10. Se demuestra una clara actividad en el área de Investigación, así como una clara línea de investigación, en el tema juvenil democracia y derechos, con las investigaciones llevadas a cabo en: "Agenda Joven Universitaria, una propuesta joven sobre los temas de educación, desarrollo social y democracia participativa", "La polis Joven: imaginarios juveniles sobre democracia y Estado" (adscrita a la Cátedra de la UNED El país que queremos) y "Proclama joven, la Costa Rica que queremos después de Referéndum", en proceso de publicación los resultados del "Observatorio del comportamiento político electoral juvenil"
11. El Área de Extensión del Programa tiene por objetivo ejecutar actividades que permitan a la población joven manifestar sus creaciones individuales o grupales en diferentes áreas culturales, intelectuales, artísticas, organizativas, políticas, con el fin de democratizar el conocimiento cualitativo en las personas jóvenes costarricenses y que sus modalidades de intervención son desarrollo de actividades como presentaciones académicas y artísticas, exposiciones, ferias, videos, elaboración de talleres, video conferencia y similares.
12. Los procesos con impacto significativo como la Feria Joven y la Muestra de videos "Cortos de la Polis Joven" que ha generado la producción de 68 videos inéditos en tres años.
13. El Área de Enseñanza Aprendizaje del Programa Agenda Joven tiene como objetivo ejecutar programas y cursos que respondan a las demandas de formación cívica y ciudadana de jóvenes, mediante recursos tecnológicos que permitan la producción de ideas, la resolución de problemas y el razonamiento crítico en las personas jóvenes del país y cuyas modalidades de trabajo son una formación técnica, por medio de la elaboración de propuestas curriculares que desarrolle las competencias de saber, ser, hacer y convivir en el tema de prácticas democráticas, ejercicio de derechos y ciudadanía y

dos cursos y talleres, que permitan profundizar temas relevantes a la problemática e intereses de las juventudes de Costa Rica.

14. Los ejes transversales del Programa Agenda Joven son los definidos en el II Congreso Interno a saber: medio ambiente, equidad de género e igualdad de oportunidades, además de Derechos humanos y multiculturalismo propios de la UNED.
15. Durante los cinco años de existencia del Programa Agenda Joven en sus tres áreas de trabajo, se han impactado un promedio de 78.820 personas en el tema de prácticas democráticas y ejercicio de derechos.
16. Los Objetivos del Milenio y la Declaración Iberoamericana de Derechos de los jóvenes muestran una clara relación con la Misión de la UNED a saber: ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etáreas, de discapacidad o de género requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad; lo que a su vez se relaciona con la Visión de la UNED de participar de manera protagónica en el desarrollo del país teniendo como meta insertar al graduado a su medio social para que busque formas de convivencia solidarias y tolerantes, así mismo, el fortalecimiento y ampliación de la democracia.
17. La Misión y Visión del Programa Agenda Joven coinciden con las funciones señaladas en el punto 2 inciso o del acuerdo CU-2009-448, en el sentido que, una de las funciones principales en la creación de institutos o centros es la oferta de programas de desarrollo profesional que corresponde a necesidades urgentes de la sociedad costarricense o de la región de Centroamérica en un área específica, así como el punto 3, inciso, que indica que, la creación de centros tiene como finalidad principal consolidar la Universidad como una institución que aspira y trabaja por la excelencia académica en su que hacer y consolidarla como un centro dinámico de generación y renovación del conocimiento, pensamiento humanista y creación cultural, aportando crítica y propositivamente a los grandes asuntos de la región.

SE ACUERDA:

1. Felicitar al Programa Agenda Joven por la labor realizada hasta ahora
2. Solicitar a la Administración que, en un plazo no mayor a los 30 días hábiles (18 de julio del 2011), presente al Consejo

Universitario una propuesta para la creación del Centro Agenda Joven adscrito a la Dirección de Extensión.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 14)

Se conoce nota R.211-2011 del 31 de mayo del 2011 (REF. CU-336-2011), suscrita por el Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector de la Universidad, en el que solicita prórroga para atender lo solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2077-2011, Art. IV, inciso 3), punto No. 2, en la sesión del 30 de junio del 2011, sobre el Informe DTIC-2010-01 de la Auditoría Interna “Estudio sobre el cumplimiento de la implementación normativa 2-2007-CU-DFOE, Normas Técnicas para la Gestión y Control de las Tecnologías de la Información en la UNED”, debido a que para poder atender apropiadamente este acuerdo, previamente se ha tenido que analizar la situación de los proyectos de la DTIC, atender asuntos operativos de la gestión de la DTIC en ausencia de un titular y prever la situación futura del desarrollo de proyectos en TIC (Banco Mundial).

SE ACUERDA:

Acoger la solicitud de prórroga planteada por el Rector, y se pospone para el 30 de junio del 2011, la sesión extraordinaria programada por el Consejo Universitario, para analizar el informe de la Rectoría, según lo solicitado en sesión 2077-2011, Art. IV, inciso 3), sobre el Informe DTIC-2010-01 de la Auditoría Interna “Estudio sobre el cumplimiento de la implementación normativa 2-2007-CU-DFOE, Normas Técnicas para la Gestión y Control de las Tecnologías de la Información en la UNED”, así como para analizar lo solicitado en sesión 2074-2011, Art. V, inciso 3) del 27 de enero del 2011, sobre los lineamientos para la implementación del Sistema de Información Institucional.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 1)

Con el fin de conocer la propuesta de Plan de Desarrollo de la Universidad, SE ACUERDA:

1. Dejar sin efecto el acuerdo tomado en sesión 2093-2011, Art. V, inciso 1), sobre el cambio de hora de la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario del 9 de junio del 2011.
2. Trasladar la Sesión Ordinaria que se celebrará el 9 de junio, para las 2:00 p.m.
3. Realizar Sesión Extraordinaria el 9 de junio del 2011, a las 9:00 a.m., con el fin de analizar la propuesta de Plan de Desarrollo Institucional.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 2)

Se conoce oficio R.114-2011 del 6 de abril del 2011 (REF. CU-217-2011), suscrito por el Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector, en el que remite ampliación de la resolución sobre el caso de Katya Calderón Herrera, y adjunta el dictamen O.J.2011-044 de la Oficina Jurídica.

SE ACUERDA:

Dejar pendiente el análisis de este asunto, hasta que el Rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, presente una justificación de lo solicitado en el oficio R.114-2011.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 2-a)

SE ACUERDA solicitar al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), analizar la posibilidad de reformar el reglamento correspondiente, con el fin de que los efectos de un reconocimiento de título, rija a partir de la fecha en que fue emitido el título reconocido.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 3)

Se conoce oficio ORH-RS-11-414 del 01 de junio del 2011 (REF. CU-325-2011), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina

de Recursos Humanos, en el que remite el informe final del Concurso Interno 11-03 promovido para la selección del Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

SE ACUERDA:

1. **Nombrar al Sr. Francisco Durán Montoya como Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones, por un período de seis años (del 3 de junio del 2011 al 2 de junio del 2017).**
2. **Agradecer al Sr. Marco Chaves Ledezma su participación.**
3. **Agradecer al Sr. Rolando Rojas, el trabajo realizado durante el tiempo en que le fue recargada la Dirección de la DTIC.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 4)

Se conocen los oficios O.R.H.-03126 y 03397-2011, del 5 y 29 de mayo del 2011 (REFS. CU-270 y 324-2011), suscritos por la Sra. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que informa que no puede proceder con el nombramiento del Sr. Rolando Rojas Coto, como Director interino de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en vista de que no cumple con los requisitos del puesto.

SE ACUERDA:

Remitir este asunto a la Rectoría, con el fin de que resuelva la situación del Sr. Rolando Rojas.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 5)

SE ACUERDA nombra a los siguientes funcionarios, como miembros de la Comisión de Carrera Profesional, por un período de tres años (del 3 de junio del 2011 al 2 de junio del 2014):

- **Gustavo Amador Hernández(Miembro Titular)**
- **Xinia Calvo Cruz (Miembro Titular)**
- **Javier Cox Alvarado(Miembro Suplente)**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 6)

Se recibe oficio CR.2011.342 del 31 de mayo del 2011 (REF. CU-318-2011), suscrito por la Sra. Teodosia Mena, Secretaria del Consejo de Rectoría, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1679-2011, Art. IV, inciso 8), celebrada el 30 de mayo del 2011, en el que remite la Licitación Pública 2011LN-000001-99999 “Compra de Equipo de Impresión Offset de Cuatro Colores”.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan – Presupuesto la Licitación Pública 2011LN-000001-99999 “Compra de Equipo de Impresión Offset de Cuatro Colores”, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 20 de junio del 2011.

ACUERDO FIRME**amss****